

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la sociedad demandada la CLINICA CHICAMOCHA S. A. solicitó la ejecución de las costas liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 06 de febrero de 2024.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 20 de febrero de 2024, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a LAURA ANDREA CORREA OCAMPO, DONEIDER AGUIRRE GALLEGO, CARLOS DAVID CORREA OCAMPO, CARLOS JULIO CORREA RIVERA, MIYERLAN OCAMPO ZAPATA, DARLIN DANIELA CORREA OCAMPO, NAYIBE AGUIRRE GALLEGO, MARIA LILIA GALLEGO OCAMPO y JAMEC AGUIRRE GOMEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la CLINICA CHICAMOCHA S. A. las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de febrero de 2024 la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.550.000.00).
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 13 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.”

La parte ejecutada LAURA ANDREA CORREA OCAMPO, DONEIDER AGUIRRE GALLEGO, CARLOS DAVID CORREA OCAMPO, CARLOS JULIO CORREA RIVERA, MIYERLAN OCAMPO ZAPATA, DARLIN DANIELA CORREA OCAMPO, NAYIBE AGUIRRE GALLEGO, MARIA LILIA GALLEGO OCAMPO y JAMEC AGUIRRE GOMEZ dentro del término otorgado en el mandamiento de pago no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada LAURA ANDREA CORREA OCAMPO, DONEIDER AGUIRRE GALLEGO, CARLOS DAVID CORREA OCAMPO, CARLOS JULIO CORREA RIVERA, MIYERLAN OCAMPO ZAPATA, DARLIN DANIELA CORREA OCAMPO, NAYIBE AGUIRRE GALLEGO, MARIA LILIA GALLEGO OCAMPO y JAMEC AGUIRRE GOMEZ y a favor de CLINICA CHICAMOCHA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 230.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca16940ada7df12951871aea4ac7618a4967a04221ae42466f21c87c34a321d**

Documento generado en 13/03/2024 09:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>